

Importancia de la metodología en la investigación*

La metodología tiene como objetivo el estudio y aplicación de los métodos generales del conocimiento en los diversos campos jurídicos,¹ nosotros agregaríamos que también en sus diferentes vertientes: enseñanza, creación, aplicación e investigación del derecho. En esta última centraremos nuestras reflexiones. El objetivo es evidenciar que en un mundo globalizado y con la facilidad que nos dan las nuevas tecnologías no podemos realizar sólo investigaciones al margen de los fenómenos económicos, políticos y culturales.

Así, a diferencia de la metodología en otras ciencias, la metodología jurídica comprende diversos campos, por lo que el análisis de corte transversal nos garantiza en la nueva norma jurídica, por ejemplo, la validez y eficacia que el sistema social y jurídico requiere.

Precisamente, el método transversal nos proporciona, en este contexto funcional, la logística metodológica adecuada porque aporta resultados vinculados al contexto político, cultural y económico, los cuales aportan elementos para el perfeccionamiento de la norma jurídica.²

* Elaborado por Margarita Palomino Guerrero. Doctora en derecho; directora del Seminario de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas; investigadora y profesora invitada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, todo lo anterior en la UNAM. ORCID: 0000-0003-2877-1774

¹ Cfr. López Duran, Rosalío, voz "metodológica jurídica", en Contreras Bustamante, Raúl y Fuente Rodríguez, Jesús de la (coords.), *Diccionario Jurídico*, México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 1210.

² Cfr. García Cuza, Juan Emigdio, "El carácter integrador del método transversal en las investigaciones sociales y jurídicas. Especial referencia al constitucionalismo económico cubano", en Cáceres Nieto, Enrique (coord.),

Ya que las normas que garantizan los derechos fundamentales tienen su lugar en el nivel más alto del mismo sistema y, según la teoría de las reglas, son normas jurídicas (y como tales son aplicables exactamente de la misma manera que todas las demás), su peculiaridad consiste en que protegen frente al Estado determinadas posiciones del ciudadano descritas en abstracto.³

Es decir, son principios que frenan el actuar arbitrario de la autoridad. En materia económica son determinantes porque no permiten la concentración de la propiedad y la riqueza en personas naturales o jurídicas, por tanto, se debe atender a lo legislado de modo consecuente con los principios de la carta magna. Pero, “¿cómo lograrlo?” Eso es lo que debemos cuestionarnos. Tenemos que reconocer que la respuesta no es solamente jurídica, ya que inciden diversos factores, razón por la que la sociología del derecho y la dinámica de Estado-derecho-sociedad son determinantes.

Así, desde el ángulo de la sociología del derecho, la investigación implica ir más allá del estudio doctrinal e identificar su origen en la propia sociedad, luego analizar las relaciones y reglas del derecho, las instituciones y la participación de los gobernados.

Bajo este contexto coincidimos con Lorenzo Zolezzi, al señalar que la investigación aplicada hace más fácil el desarrollo de la investigación pura, ya que toda investigación tiene algo de aplicada desde que responde a la necesidad de enfrentar algún problema con implicación para el derecho.⁴

Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico, t. 5, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 188, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6227/14a.pdf>.

³ Cfr. Alexy, Robert, *Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad*, Madrid, Centro de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2004, p. 4.

⁴ Cfr. Zolezzi Ibárcena, Lorenzo, “Hacia una estrategia para legitimar la investigación jurídica”, en Kaplan, Marcos (comp.), *Estado, derecho y sociedad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, p. 180.

En este orden de ideas, el contenido de la investigación jurídica dependerá de la definición y percepción que se tenga del derecho, es decir, de la perspectiva y orientación jurídico-metodológica. Por tanto, la metodología jurídica “es la disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos, técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar ese objeto de estudio llamado derecho”.⁵

Por lo que debemos replantearnos que el sistema normativo, para que responda a las necesidades sociales, no puede investigarse como fenómeno aislado; por el contrario, debe contemplar el cumplimiento de los valores, y jerarquizarlos, identificando la importancia del cumplimiento efectivo del ordenamiento por la sociedad, por tanto, no es posible que se planteen soluciones a problemas con un enfoque legalista.

No basta reformar la disposición si la realidad es distinta a lo que se trata de normar, por ejemplo, si en México se pretende implementar medidas individualistas, en una sociedad con fuertes valores y principios de solidaridad, es evidente que los resultados no serán los esperados.

Así, frente a los problemas que hoy afrontamos en el país en materia de inseguridad, pretender solucionarlos simplemente con reformar la ley para incrementar la penalidad, sin atender a los factores sociales, económicos y culturales, incluso hoy a partir de los efectos psicosociales por la pandemia de COVID-19, que inciden sin lugar a duda en el ánimo social, es estéril.

Esto nos permite afirmar que la investigación jurídica no implica descalificar a la investigación dogmática, que busca establecer la coherencia lógica de las normas entre sí y en el propio sistema jurídico, pero la investigación no debe agotarse en esta vertiente, es decir, en estudios estrictamente formalistas, ya que se corre el riesgo de presuponer o dar por con-

⁵ Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 5a. ed., México, Porrúa, 1996, p. 27.

firmadas variables fácticas que se relacionan con una institución, norma jurídica o estructura legal, lo cual es grave porque entonces no se está captando esa realidad social en el contenido de la norma o propuestos de solución, para que a partir del derecho y en él se corrijan problemas que afectan a la sociedad y que poco a poco erosionan el Estado de derecho y sus instituciones.

Por tanto, consideramos que el derecho implica ser estudiado como una ciencia social que norma conductas con un fin, el bien común entendido como la mejora continua de las relaciones sociales entre individuos y grupos, sin importar su color, ideología y preferencia, por tanto, debemos ampliar la investigación empírica, no sólo a partir de la sociología jurídica, sino también con auxilio de la antropología y la psicología jurídicas, entre otras.

Bajo este contexto y a nivel global, diversas organizaciones y grupos impulsan la adopción de medidas de control y transparencia para erradicar prácticas ilícitas globales en materia financiera, que ocultan el origen ilícito de bienes y recursos obtenidos a través de prácticas de simulación o incluso de fraude a la ley.

Por lo que concluimos que los controles, entonces, no sólo son los internos o nacionales, sino que se incorporan aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar información sobre flujos de ingresos y activos. Pero, ¿cómo pretender analizar el fenómeno jurídico sin considerar los estándares internacionales impuestos por presiones económicas, que incluso en México han generado la necesidad de incorporar dichas disposiciones a nuestra legislación nacional por transgredir derechos fundamentales? Así, la dinámica internacional, sin duda fija estándares y promueve la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas, pero ¿cuáles son los valores que se persiguen y rigen su actuar?, quizá la respuesta se explique debido a los bajos resultados en el combate a las prácticas de evasión y lavado de dinero. Sin duda, la investigación debe partir de una metodología jurídica transversal.

En este orden de ideas, un fenómeno de relevancia jurídica lo constituye el beneficiario controlador, que ya se contemplaba en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El 12 de noviembre de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al Código Fiscal de la Federación, en ella se adicionaron los artículos 32 b ter, 32 b quáter, 32 b quinquies, 84 m y 84 n, con la finalidad de que México cumpla los estándares internacionales de transparencia.⁶

Por ello, se incorpora como obligación, entre otras, integrar a la contabilidad un procedimiento de control interno debidamente documentado, pero se establece que se integrará por todo aquello que sea razonable y necesario para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, lo anterior con fundamento en la resolución Regla 2.8.1.21 de la Resolución Miscelánea fiscal 2022.⁷

Resulta cuestionable que se pretendan establecer obligaciones al gobernado a través de la resolución Miscelánea Fiscal, ya que los términos en que se dispone la obligación resultan confusos, nos referimos a la expresión “razonable y necesario”.

Tendremos sin duda que construir un marco normativo que frene prácticas ilícitas sin transgredir derechos del gobernado. Sin embargo, aun cuando ya se incorporaron a nuestra legislación estas medidas, lamentablemente no cumpliremos con los compromisos internacionales, porque aun cuando el país cuente con un marco jurídico acorde a las mejores prácticas internacionales, es indispensable contar con un instrumento normativo que permita la divulgación de la información sobre los beneficiarios controladores de las empresas que operan en

⁶ Reforma con rubro: “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS”, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0.

⁷ Rubro: “RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SU ANEXO 19”, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0.

territorio nacional, que en nuestra opinión puede lograrse a través de un registro nacional de beneficiarios, lo que constituye un reto en materia de seguridad y protección de datos de los gobernados. Esto obliga al Estado a garantizar la seguridad y protección de la información, que está tutelada por nuestra carta magna.

Al cumplimentar estos controles, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria podría otorgar la categoría de “ampliamente cumplidora” con el estándar internacional de transparencia e intercambio de información. Al respecto, República Dominicana ha logrado dicha calificación.

Es importante señalar que, en caso de incumplimiento de las recomendaciones que el Grupo de Acción Financiera del Caribe ha fijado a los países miembros, entre ellos México, éstos podrían ser sancionados hasta con una declaración pública que dificultaría, sin duda, sus relaciones internacionales, especialmente en el plano financiero, o incluso pueden ser expulsados del grupo.⁸

⁸ Grupo de Acción Financiera del Caribe, “¿Cuáles son las recomendaciones del GAFI y cómo afectan a nuestros miembros?”, disponible en: <https://www.cfatf-gafic.org/es/cuales-son-las-recomendaciones-del-gafi-y-como-afectan-a-nuestros-miembros>.